



1619

2008 - "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Buenos Aires, 11 JUL 2008

VISTO el expediente N° 3286/07 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución D 2592 /07 el CONICET aprobó la *"Estrategia en materia de Sistemas de Gestión de Calidad, Seguridad y Bioseguridad"*.

Que es necesario orientar la implementación de esta ESTRATEGIA y su organización para el cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

Que dicha ESTRATEGIA es de aplicación a actividades, proyectos e instalaciones que el CONICET aprueba y sostiene de manera exclusiva o en conjunto con otras instituciones.

Que es necesario coordinar con éstas otras instituciones las responsabilidades concurrentes.

Que es obligación individual del cumplimiento de la ley y es obligación de la institución brindar el conocimiento y organización para facilitar o permitir ese cumplimiento.

Que establecida la responsabilidad del CONICET en el cumplimiento de las leyes mencionadas, es necesario establecer diferentes niveles de la misma dentro del organismo en la implementación de la normativa.

Que no existe un marco normativo para temas de bioseguridad y riesgo biológico en la legislación sobre higiene y seguridad en el trabajo.

Que existiendo recomendaciones en la materia de bioseguridad por parte de la Organización Mundial de la Salud, de la cual la Argentina es miembro, es pertinente adoptar estos lineamientos hasta la sanción de una norma nacional.

AS
3



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Que teniendo en cuenta el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional establecido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que en el marco del convenio "CONICET- Superintendencia de Riesgos del Trabajo", el CONICET, junto a la mencionada y la Administración Nacional de Laboratorios de Investigación en Salud (ANLIS) están elaborando un proyecto de normativa de alcance nacional sobre bioseguridad y riesgo biológico en el trabajo.

Que la Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales, la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, la Dirección del Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en las reuniones de Directorio de fecha 13 y 14 de febrero de 2008.

Que el dictado de la presente resolución se realiza en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, N° 1256/03, N° 1427/05, N° 982/06, N° 310/07 y N° 607/08 y Resoluciones (D) N° 346/02, N° 671/04 y N° 914/08, y en cumplimiento de la Ley Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo (Ley 19.587), y su Decreto Reglamentario 351/79, el Reglamento para la Industria de la Construcción (Decreto 911/96), el Decreto de Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo (Decreto 1338/96), de la Ley General del Medio Ambiente (Ley 25.675) y de la Ley de Riesgos del Trabajo (Ley 24.557).-

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:**



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTÍCULO 1º.- Reconocer como pautas orientadoras en materia de Bioseguridad a las Directivas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) contenidas en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio - tercera edición - ISBN 92 4 354 6503, sin perjuicio de la aplicación, en lo correspondiente, de la Ley Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, y sus Decretos Reglamentarios, de la Ley General del Medio Ambiente y de la Ley de Riesgos del Trabajo.-

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución será de aplicación en todas las Unidades Divisionales del CONICET y respecto a todas las PERSONAS vinculadas al CONICET, entendiéndose por ello a investigadores, personal de apoyo, personal administrativo, becarios, pasantes y a toda otra persona, incluyendo investigadores o becarios extranjeros y terceros, que realicen sus actividades en dependencias del CONICET o para actividades aprobadas o avaladas por el CONICET fuera de las mismas.-

ARTÍCULO 3º.- Las autoridades de las Unidades Divisionales y los titulares de proyectos o actividades autorizadas por el CONICET serán responsables de cumplir y hacer cumplir en su ámbito lo indicado en los Artículos precedentes de la presente, sean las actividades mencionadas financiadas o no por este Consejo.-

ARTÍCULO 4º.- Las PERSONAS vinculadas al CONICET que desempeñen sus funciones en dependencias bajo la jurisdicción de otra Institución, deberán respetar las normas y procedimientos establecidos en la materia por dichas Instituciones. De no existir una normativa o procedimiento aplicable al caso, el CONICET procurará con la otra Institución el establecimiento de las mismas.-

ARTÍCULO 5º.- Las autoridades de las Unidades Divisionales deberán constituir los Comités Internos de Seguridad Laboral y Bioseguridad, los que deberán estar conformados por personal de planta del CONICET y de la Institución de contraparte cuando corresponda, con lugar de trabajo en la Unidad. Las autoridades de las Unidades Divisionales deberán garantizar la autonomía e independencia de criterio de los Comités en el ámbito de su incumbencia.-



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTÍCULO 6º.- El cumplimiento de lo resuelto será coordinado por los respectivos Centros Científicos y Tecnológicos (CCT) y por el Comité de Calidad, Seguridad Laboral y Bioseguridad (Res. Dir. N° 2560, 2/11/06) que presentará regularmente un informe al Directorio.-

ARTÍCULO 7º.- Apruébase el cronograma de implementación de actividades en higiene y seguridad, bioseguridad y cuidado del medio ambiente en el trabajo, que se detalla en el anexo I.-

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales, a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.-

Dra. MARTA G. ROVIRA
PRESIDENTA
CONICET

RESOLUCIÓN N° 1619



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

Anexo I: CRONOGRAMA

Dentro de los noventa (90) días del dictado de la presente

1. Cada Unidad divisional deberá elaborar una evaluación de riesgo y un plan de contingencia y remediación de daños de acuerdo a la organización interna que en éstas se den: laboratorios, líneas de investigación o servicios.-
2. Todas las autoridades de Unidades Divisionales y responsables de proyectos del CONICET deberán garantizar que todas las PERSONAS vinculadas a los mismos tomen conocimiento en forma fehaciente de la normativa vigente y lo dispuesto por la presente según corresponda a la actividad desarrollada.-
3. Toda actividad de investigación o servicios de investigación o a terceros, que se desarrolle en la Unidad Divisional, incluidos planes de trabajo individuales, proyectos, actividades de apoyo a los mismos o actividades para terceros, deberá cumplir con la evaluación de riesgo y los planes mencionados en el artículo precedente.-
4. Los CCT y las Unidades Ejecutoras de tipo B de dependencia exclusiva del CONICET deberán proponer al CONICET la designación o contratación de graduados universitarios matriculados en Higiene y Seguridad del Trabajo, según lo establecido en el decreto 1338/96. El CONICET establecerá una capacitación en Bioseguridad para estos responsables.-

AB
y
[Firma]
[Firma]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

5. Los CCT deberán proponer al CONICET la designación o contratación de graduados universitarios matriculados en Medicina del Trabajo, según lo establecido en el Decreto 1338/96.-
6. Las Unidades de dependencia compartida con otras instituciones y con sede en jurisdicción de éstas, deberán reconocer la competencia de los profesionales que éstas últimas hubieran designado o contratado. En caso que la otra institución carezca de los responsables mencionados, las Unidades de tipo B deberán proceder según lo establecido en el Artículo 4 de la presente, hasta que la contraparte regularice su situación según lo establecido en la Ley.-
7. Se deberán conformar los Comités Internos en Seguridad Laboral y Bioseguridad, según corresponda, quienes dictarán su propio reglamento de funcionamiento.-

Dentro de los ciento ochenta (180) días del dictado de la presente todas las Unidades deberán:

1. Elaborar el Mapa de Riesgos en base a las Encuestas de Exposición, y las encuestas de Exposición, a los efectos de efectuar los Exámenes Periódicos Laborales de Salud.-
2. Organizar e implementar la gestión y uso de productos peligrosos o potencialmente peligrosos.-

AB
y
- [Firma]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

3. Organizar e implementar la gestión y uso de material radioactivo y fuentes ionizantes y no-ionizantes.-
4. Organizar la gestión de residuos peligrosos.-
5. Organizar un sistema de registro de incidentes y accidentes.-
6. Organizar el plan de evacuación, y sus respectivos planos de evacuación.-
7. Desarrollar los procedimientos para toda actividad de riesgo incluido un PLAN de prevención, contingencia y remediación del daño.-
8. Organizar un sistema de control del cumplimiento del PLAN para toda actividad a ser desarrollada en la Unidad.-
9. Elaborar y presentar al CONICET, y a la Institución de contraparte cuando corresponda, un proyecto de trabajo e inversiones en materia de Seguridad Laboral, Bioseguridad y Medio Ambiente a fin de alcanzar las metas impuestas por la normativa.-
10. Elaborar un plan anual de capacitaciones en Higiene y Seguridad Laboral, para la prevención de accidentes y enfermedades laborales, y la preservación de la salud de los trabajadores y del medio ambiente.-

AS
30
[Handwritten signature]